

**Cortando los juicios seguidos con motivo de la sublevación de indígenas ocurrida en las provincias de Canas y Espinar.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Córtese los juicios seguidos con motivo de la sublevación de indígenas ocurrida en las provincias de Canas y Espinar, el año de 1921.

Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley, las autoridades, jefes y oficiales, individuos de tropa o de guardia urbana y demás personas que actuaron en defensa del orden público, así como los que intervinieron directa o indirectamente en la referida sublevación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.

*Octavio C. Casanave*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

*A. B. LEGUIA.*

*Pedro M. Oliveira.*